



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

(Adquisición de herramientas y materiales para el mantenimiento de equipamientos tecnológicos del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representada por la Subdirectora General de Administración y Carrera Judicial, **Paola Lucía Cuevas Pérez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1761856-1, domiciliada y residente en esta ciudad, debidamente designada conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 33-2024, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), facultada para la suscripción del presente contrato conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial por el artículo 34, numeral 9, de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, y a la aprobación de la matriz de la delegación firma mediante Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 09-2026, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); quien en lo adelante del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **CENTROEXPERT STE, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-20277-2, ubicada en la avenida John F. Kennedy esquina Gardenia núm. 103, urbanización Galá, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su representante legal, **Jeika Katia Advincola Julbe**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0071179-4, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.
3. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación solicitó a través de formulario de requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-029, de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), la adquisición de herramientas y materiales para el mantenimiento de equipamientos tecnológicos del Poder Judicial.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones convocó, conforme a la normativa vigente, en fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026) el procedimiento de selección por comparación de precios número CP-CPJ-BS-04-2026, para la adquisición de herramientas y materiales para el mantenimiento de equipamientos tecnológicos del Poder Judicial.
5. En fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026), tal como consta en el acto núm. 2/2026, instrumentado por la notario público, Licda. Mildred Pérez de Vanderhorst, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios número siete, cero, ocho, nueve (7089) se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas y apertura de ofertas técnicas y económicas del procedimiento de selección por comparación de precios número CP-CPJ-BS-04-2026, del cual participaron los siguientes proveedores: 1) UXMAL COMERCIAL, S.R.L.; 2) CENTROEXPERT STE, S.R.L.; 3) CASA ARMES, S.R.L.; 4) COMPU-OFFICE DOMINICANA, S.R.L.; 5) DIPLUGIA PC OUTLET STORE, S.R.L.; y 6) OFFITEK, S.R.L.
6. Mediante acta núm. 004 aprobación de adjudicación, del procedimiento de selección por comparación de precios número CP-CPJ-BS-04-2026, de fecha dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial adjudicó el ítem 1, 7 y 13 a la sociedad comercial **CENTROEXPERT STE, S.R.L.**, por la suma de doscientos sesenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos dominicanos con 43/100 (RD\$266,232.43).





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al especificaciones técnicas, ficha y oferta técnica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Ítem	Cant.	UDM	Nombre	Descripción
1	25	Unidades	Memoria RAM 8GB DDR4 – PC de Escritorio <u>Marca: Kingston</u>	Tipo de memoria: DDR4 SDRAM (Double Data Rate 4). Capacidad: 8 GB por módulo. Velocidad mínima: DDR4-2400 MHz (PC4-19200) o superior. Latencia CAS: CL16 o equivalente. Voltaje: 1.2 V. Factor de forma: UDIMM (288 pines). Compatibilidad: Placas madre para PC de escritorio que soporten DDR4 (Dell, Lenovo, HP u otras equivalentes). Estándares: JEDEC DDR4. Empaque: Sellado de fábrica, antiestático. <u>Garantía local: Veinticuatro (24) meses.</u>
7	35	Unidades	Adaptadores de red Tipo C a LAN <u>Marca: TP-Link</u>	Entrada: USB Tipo C, 3.0 Salida: RJ45 Ethernet. Velocidad: 10/100/1000 Mbps. Chipset: Compatible IEEE 802.3 / 802.3u / 802.3ab. Instalación: Plug & Play. Compatibilidad: Windows 10 o superior. Alimentación: USB.





Acta de aprobación de adjudicación
núm. 004 de fecha dos (2) de junio de
dos mil veintiséis (2026) proceso CP-
CPJ-BS-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

				<u>Garantía local: Doce (12) meses.</u>
13	40	Unidades	Audífonos para PC con micrófono (Headset USB) <u>Marca: Logitech</u> <u>H390</u>	Tipo: <i>Headset</i> con micrófono integrado. Conectividad: USB. Compatibilidad: Sistemas operativos Windows 10 o superior. Diseño: Ergonómico y ajustable. Almohadillas: Acolchadas. Micrófono: Integrado, con cancelación básica de ruido. Plug & Play: No requiere instalación de controladores Color: Negro. <u>Garantía local: Veinticuatro (24) meses.</u>

PÁRRAFO: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin representar costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**, quien deberá agotar los trámites correspondientes ante las instancias institucionales competentes si procediera por naturaleza modificar el contrato, sin que ello represente costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO

Se realizará la entrega de los bienes requeridos en un plazo a más tardar de veinte (20) días, contados a partir de la recepción de la orden de compra y previa coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO I: La entrega de los bienes deberá ser realizada en el área de almacén del Poder Judicial, ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini, sector Centro de los Héroes, Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 43/100 (RD\$266, 232.43)**, correspondiente al cien por ciento (100%) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago inicia luego de entregados los bienes adquiridos y contra aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la entrega de las constancias actualizadas de: pago de impuestos al día y Tesorería de la Seguridad Social (TSS), así como el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.





Acta de aprobación de adjudicación
núm. 004 de fecha dos (2) de junio de
dos mil veintiséis (2026) proceso CP-
CPJ-BS-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de **LAS PARTES** decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Incumplimiento del proveedor contratado.
- b) Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.

SÉPTIMO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas.





Acta de aprobación de adjudicación
núm. 004 de fecha dos (2) de junio de
dos mil veintiséis (2026) proceso CP-
CPJ-BS-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

OCTAVO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.





Acta de aprobación de adjudicación
núm. 004 de fecha dos (2) de junio de
dos mil veintiséis (2026) proceso CP-
CPJ-BS-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

NOVENO

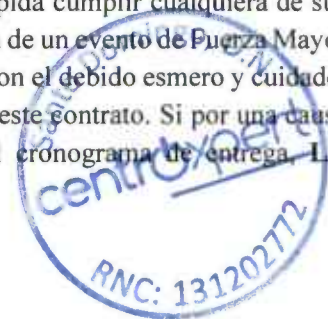
LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula séptima. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en la ficha técnica y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA**





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PARTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEGUNDO

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO TERCERO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

representada por

Paola Lucía Cuevas Pérez

LA PRIMERA PARTE


CENTROEXPERT STE, S.R.L.

representada por

Jeika Katia Advincola Julbe

LA SEGUNDA PARTE



Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicanos de Notarios núm. 5430, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **PAOLA LUCÍA CUEVAS PÉREZ** y **JEIKA KATIA ADVINCOLA JULBE**, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


EAMF/amp


NOTARIO PÚBLICO

